



Riohacha D. T. C., 15 de noviembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJON
Demandados:	JUAN DAVID MENGUAL DÍAZ Y CARLOS ALBERTO ARAGÓN ZARATE
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00352-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte demandante a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra JUAN DAVID MENGUAL DÍAZ Y CARLOS ALBERTO ARAGÓN ZARATE, de la cual, por reunir los requisitos exigibles para su admisión se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante procedió a notificar de manera efectiva al demandando JUAN DAVID MENGUAL DÍAZ, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, es decir, a través de correo electrónico remitiendo citación, demanda juntos a sus anexos y auto que libra mandamiento de pago a través del servicio de mensajería electrónica y al demandado CARLOS ALBERTO ARAGÓN ZARATE, conforme al artículo 291 del C.G.P., remitiendo citación, demanda juntos a sus anexos y auto que libra mandamiento de pago a través del servicio postal autorizado sin que haya realizado la notificación por aviso a este último como lo establece el artículo 292 del C.G.P.

En este orden de ideas, no es de recibo la solicitud de seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandante tuvo a bien notificar al demandado CARLOS ALBERTO ARAGÓN ZARATE, en su lugar de residencia conforme al artículo 291 y subsiguiente del C.G.P., por ende, para completar debidamente la notificación debió realizar una remisión de un citatorio para que el demandante acuda al despacho y posteriormente realizar una notificación por aviso¹ en la manera señalada en el artículo 292 C.G.P.

¹ **Artículo 292. Notificación por aviso**

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar

Gtz.Ro



Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá a la apoderada de la parte demandante a efecto complete la notificación del demandado CARLOS ALBERTO ARAGÓN ZARATE, conforme con al artículo 292 del C.G.P., remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y todos los anexos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante a efecto que perfeccione la notificación al demandado CARLOS ALBERTO ARAGÓN ZARATE, conforme con al artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Gtz.Ro

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7813c3b1e16dd3d554f8a77ffdb741b86c9fc7bef553533ab2a82f4e352380**

Documento generado en 15/11/2022 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>